



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación 2019-00705ok

1. Agréguese a los autos y para los fines legales pertinentes, la documental allegada por la parte actora, relacionada con la remisión del aviso de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., remitido al aquí enjuiciado.
2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutado fue notificado del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del término legal guardo silencio.
3. Tómese atenta nota del embargo de remanentes que comunica el Juzgado 86 Civil Municipal de esta ciudad, transformado transitoriamente en 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante su oficio número 1370 hogaño. Comuníquesele esta determinación mediante oficio y por Secretaría.
4. Una vez examinado el expediente y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante quien cuenta con la facultad expresa para ello, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo **por pago total de la obligación.**

SEGUNDO.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, **como efecto aquí acontece**, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

TERCERO.- Ordenar el desglose de los títulos ejecutivos a favor del accionado. Déjense las constancias de ley.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

5. En atención a la reiteración de la petición de terminación procesal, la parte enjuiciada deberá estarse a lo aquí dispuesto.
6. Se niega la entrega de oficios de levantamiento de cautelas a favor de la parte ejecutada, a razón de la petición de remanentes por parte de otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Je

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>054</u> del <u>03 de diciembre</u> DE 2020 en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4c86e4e90f202d2363dfa805f1cb31fac71c76d4271177f910a63ebf8e2fffe1
Documento generado en 02/12/2020 04:43:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>